

cavaciones Arqueológicas de Logroño y el Director del Museo. Vocales de libre designación: cuatro personas de notorios conocimientos artísticos o históricos o que hayan prestado relevantes servicios al Museo, quienes se renovarán por mitad cada tres años.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran de Vocales natos serán cubiertas automáticamente por quienes desempeñen los cargos representativos, en virtud de los cuales fueron designados, y las que se produzcan en los Vocales de libre designación serán provistas por la excelentísima Diputación, a propuesta del Patronato.

Art. 8.º El Patronato podrá adquirir objetos, aceptar legados y donativos y admitir depósitos.

Art. 9.º El Patronato administrará los fondos del Museo, y anualmente redactará una Memoria acompañando las cuentas, que elevará a la Diputación Provincial y a la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 10. El Patronato designará un Vocal, que desempeñará las funciones de Tesorero. Actuará como ordenador de pagos del Presidente, y como Depositario, el Director del Museo.

Art. 11. El Patronato propondrá a la Dirección General de Bellas Artes las horas en que ha de estar abierto al público el Museo.

Art. 12. El Patronato propondrá a la Dirección General de Bellas Artes la redacción y publicación de guías y catálogos, así como el fijar las medidas para la seguridad y buena conservación de las colecciones.

Art. 13. El Patronato se reunirá, por lo menos, cuatro veces al año, y para ser válidos sus acuerdos se precisará la presencia de la mitad más uno de los Patronos que se hallaren en Logroño. De las actas de estas reuniones se enviará copia a la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 14. Además de lo preceptuado en el artículo 13, se reunirá el Patronato siempre que lo convoque el Presidente o lo pidan cuatro vocales o el Director.

Art. 15. Los acuerdos del Patronato se harán cumplir por el Director del Museo.

CAPÍTULO III

Del Director del Museo

Art. 16. El nombramiento de Director se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes. Dicho nombramiento deberá recaer con preferencia en personas que desempeñen el cargo de Conservador del Museo, mediante oposición convocada por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 17. Serán obligaciones suyas, como Director del Museo, todas las inherentes a la autoridad delegada del Presidente de la Diputación y del Patronato, en el Centro, y de la Jefatura de su personal. La ponencia de cuantos asuntos de orden interno hayan de tratar la Diputación o el Patronato sobre el Museo. La instalación permanente de sus salas y de las exposiciones temporales que se organicen. El informe y las gestiones pertinentes para la admisión de donativos y depósitos y las adquisiciones. La catalogación y conservación de los objetos.

Art. 18. Aparte de estas obligaciones, el Director del Museo tendrá la siguiente, como Jefe del Servicio de Cultura e Investigaciones: la dirección de las revistas y publicaciones del Museo, la de su archivo gráfico, catalogación de monumentos y ficheros; la formación de planes y superior dirección de las campañas de estudio, excavaciones y restauración de monumentos que hayan de realizarse en la provincia con intervención de la Diputación; la relación con organismos análogos, con los cuales se integre o haya de corresponderse el Patronato del Museo.

Art. 19. El Director del Museo tendrá la autoridad delegada del Patronato para los asuntos de régimen interior.

Art. 20. Del Director dependerá directamente el personal del Museo.

Art. 21. Para la instalación de las salas estará asesorado por el Patronato, que designará un Patrono-Delegado para que ayude al Director y le sustituya en ausencia y enfermedades, como Vicedirector.

Art. 22. El Director podrá conceder autorización para fotografiar y copiar objetos del Museo.

CAPÍTULO IV

Del Secretario

Art. 23. La Diputación Provincial podrá proponer a la Dirección General de Bellas Artes, si así lo considera oportuno, la creación de la plaza de Secretario Técnico del Museo, que se proveerá por concurso entre licenciados en Filosofía y Letras con probada competencia por sus investigaciones, sus trabajos en Museos y su práctica en el desempeño de cargos análogos, dando preferencia a los servicios en la propia institución o en la misma Diputación. En igualdad de condiciones se dará preferencia a los naturales de la provincia.

Art. 24. En tal caso, serían obligaciones del Secretario Técnico del Museo: Las inherentes al trabajo en dicha Secretaría y en la del Servicio provincial de cultura e investigaciones arqueológicas e históricas, y colaboración con el Director y Pa-

tronos en sus tareas de adquisición, colocación, rotulado y clasificación de objetos. La formación del archivo de los ficheros de notas, fotografías, papeletas, etc.; la administración del Museo y de su revista y publicaciones; las «visitas dirigidas» que se le encomienden.

Art. 25. A los efectos del cumplimiento de horario reglamentario de trabajo, las oficinas del servicio practicado por el Secretario Técnico como las del Director están en el Museo Provincial de Logroño.

Art. 26. El Secretario asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, y levantará acta de sus acuerdos.

Art. 27. En las ausencias y enfermedades del Secretario lo sustituirá el Patrono más joven de los que residan en Logroño.

Art. 28. En tanto no se cree la plaza de Secretario Técnico, estas funciones anteriormente reseñadas estarán a cargo del Director del Museo.

CAPÍTULO V

Del personal subalterno

Art. 29. La Diputación Provincial facilitará el personal subalterno, en la medida de las necesidades del Museo y a juicio de la Corporación o subvención económica para costearlo dentro de sus posibilidades. La jefatura inmediata sobre este personal será ejercida por el Secretario Técnico del Museo, si lo hubiera, y en su defecto, por el Director del Museo.

Art. 30. El Museo tendrá, por lo menos, un Restaurador, un administrativo, un Conserje y los celadores que requiere el número e importancia de sus instalaciones. De entre los celadores será designado el Portero y el que haya de desempeñar la vigilancia nocturna.

Art. 31. Está a las órdenes inmediatas del Director del Museo, para el desempeño de su cometido.

Art. 32. Serán obligaciones del Conserje: tener abierto el Museo las horas que el Patronato señale, llevar cuenta del número de visitantes, cuidar de los objetos y dar cuenta al Director de las novedades que ocurran en el día.

Art. 33. El personal subalterno contestará con prontitud, precisión y agrado a las preguntas que le dirijan los visitantes, pero evitará en absoluto las explicaciones, y en ningún caso aceptará propina; la desobediencia será castigada con una multa de un día de haber por el Director. En caso de reincidir, el Director dará cuenta de la falta al Patronato, que determinará el castigo procedente, que podrá llegar incluso a la expulsión.

Art. 34. No se consentirá la entrada en el Museo fuera de las horas fijadas para las visitas a quien no vaya acompañado de un Patrono, del Director o del Secretario del Museo, si lo hubiera. Estarán exceptuados del pago de entrada (aparte lo que disponga la legislación general) los Diputados provinciales y funcionarios de la Diputación, los miembros de la Comisión de Monumentos, los propietarios de objetos depositados y donantes de los mismos.

Art. 35. Las retribuciones económicas, tanto del Director del Museo como del Secretario, si se creara la plaza, y los del resto del personal del Museo, serán fijadas por la Diputación, a propuesta del Patronato.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 1.º En caso de disolución del Museo, los objetos se devolverán a los particulares o entidades que los hayan depositado, y los demas quedarán en propiedad de la Diputación Provincial, en Logroño, como patrimonio inalienable y bajo la vigilancia de los organismos a quienes el Estado confiera esta misión.

Art. 2.º El domicilio social del Museo es el Palacio de Espartero, sito en la plaza de San Agustín de esta ciudad de Logroño.

ORDEN de 19 de octubre de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Monzón (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Monzón (Huesca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Monzón (Huesca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Monzón y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de octubre de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Grañén (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Grañén (Huesca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad:

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca, en el que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Grañén (Huesca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Grañén y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y de préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de octubre de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad:

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Crear la Biblioteca Pública Municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa)

2.º Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Placencia de las Armas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.

3.º Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y de préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de habilitación del edificio de Irlandeses para Residencia Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación del edificio de Irlandeses para Residencia Universitaria, de la Universidad de Salamanca, redactado por el Arquitecto don Antonio García Lozano.

La Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Asimismo, el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha examinado dicho trabajo, que informa favorablemente, haciendo constar que las obras de que se trata deben realizarse bajo la vigilancia o colaboración en la dirección de las mismas de un Arquitecto de aquel Organismo, cuya sugerencia se tiene en cuenta.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

	Pesetas
Ejecución material	6.631.167,15
Beneficio industrial 15 por 100	994.675,07
Plusas	423.265,99
Importe de contrata	8.049.108,21
Honorarios de Arquitecto, 2,25 por 100, descontado el 37 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933.	93.996,80
Idem id. de dirección de obra	93.996,80
Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección	56.398,08
Total	8.293.499,89

Las obras de que se trata, dado el carácter artístico que en ellas concurre y según dictamen antes citado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, deben ser realizadas, en armonía con lo que, para estos casos, establece el apartado octavo del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, por el sistema de contratación directa.

A tal fin se ha promovido concurrencia de ofertas y procede adjudicar los trabajos a la única oferta presentada que suscriben los contratistas don Manuel y don Enrique Andrés Holgado, quienes se comprometen a efectuar los trabajos por el presupuesto tipo de contrata de 8.049.108,21 pesetas, aceptando íntegramente el pliego de condiciones de la obra.

Ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento el expediente que corresponde y, a su vez, ha fiscalizado también en sentido favorable por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de junio último, una vez que había tomado razón del gasto en 14 del mismo mes la Sección de Contabilidad de Hacienda.

Este Ministerio, en cumplimiento de Acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado en 19 de julio de 1965, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de pesetas 8.293.499,89 y su abono con cargo a la partida número 343.411/34 del Presupuesto vigente de este Departamento, que las obras se ejecuten por el sistema de contratación directa; y

Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 321.954,32 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamentos de la prestación de «Accidentes» y de las prestaciones de «Enfermedad, Subsidio Económico y Complementaria», de la Entidad «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes del Comercio de España», domiciliado en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes del Comercio de España» introduce en sus Estatutos y Reglamentos de la prestación de «Accidentes» y de las prestaciones de «Enfermedad, Subsidio Económico y Complementaria», y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de junio de 1956 fueron aprobados los Estatutos y Reglamentos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.345.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se